

4622

18-08-1947

0011

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
21 de agosto, 1947

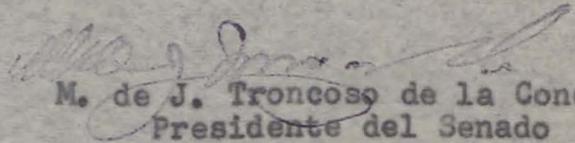
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 22551, de fecha 18 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 505, de 1944, que obliga a los farmacéuticos a declarar quincenalmente las existencias de medicamentos antipalúdicos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

81/9591



Com. de Sanidad y  
Asistencia Pública  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 22551

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de agosto de 1947

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 505, de 1944, que obliga a los farmacéuticos a declarar quincenalmente las existencias de medicamentos antipalúdicos.

La derogación de esa Ley se justifica por la normalización de las circunstancias que la motivaron; y por otra parte existe una disposición, el Decreto No. 322, de 1942, que permite a las autoridades sanitarias obtener los mismos informes cada vez que sea necesario para mantener la normalidad en la distribución interna de los medicamentos antipalúdicos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

8/19/47



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que se han normalizado las circunstancias que motivaron el establecimiento del control oficial sobre la Quinina y demás medicamentos antipalúdicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogada la Ley No. 505 del 3 de febrero de 1944, que obliga a los farmacéuticos, médicos, comisionistas o agentes importadores y las farmacias, a declarar y rendir un informe quincenal a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, de las cantidades o existencias de Quinina y demás medicamentos antipalúdicos que estén en su poder, o que hallan expendido, para fines de control.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto, del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

R. EMILIO JIMENEZ  
Secretario

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

ABELARDO R. NANITA  
Secretario

CONSEJO NACIONAL  
DE LA REPUBLICA

1<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 19 X 2*

REGISTRADA AL No. *2*

en el folio *49* del libro letra *49*

No. *45* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *19* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *21* de *Septiembre* 19 *X 2*

*E. Barrios*  
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que se han normalizado las circunstancias que motivaron el establecimiento del control oficial sobre la Quinina y demás medicamentos antipalúdicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogada la Ley No. 505 del 3 de Febrero de 1944, que obliga a los farmacéuticos, médicos, comisionistas o agentes importadores y las farmacias, a declarar y rendir un informe quincenal a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, de las cantidades o existencias de Quinina y demás medicamentos antipalúdicos que estén en su poder, o que hallan expendido, para fines de control.

DADA & & &

1<sup>ra</sup> lectura :  
jueves 21 agosto/47

Señores Senadores:

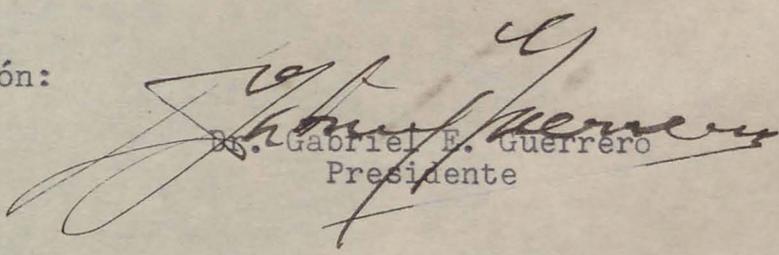
La Comisión de Sanidad y Asistencia Pública, que suscribe, ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Hon. Señor Presidente de la República, anexo al mensaje No. 22551.-

En dicho proyecto se dispone la derogación de la ley No. 505, del 1944, que obliga a los farmacéuticos a declarar quincenalmente las existencias de medicamentos antipalúdicos.

Tal como lo expresa el mensaje presidencial, ya no es necesaria esa disposición legal por la razón <sup>que no existen</sup> de las circunstancias que la motivaron, y además, el Decreto No. 322 del 1942, permite a las autoridades sanitarias obtener los mismos informes cada vez que sea necesario, para mantener la normalidad en la distribución interna de los medicamentos antipalúdicos.

Por tanto nos permitimos recomendar al Senado apruebe dicho proyecto de ley.

La Comisión:

  
Dr. Gabriel E. Guerrero  
Presidente

Arturo Santiago Gómez  
Vicepresidente

R. Eneas Saviñón  
Secretario

Agosto 20, 1947



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3758

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

28 AGO 1947

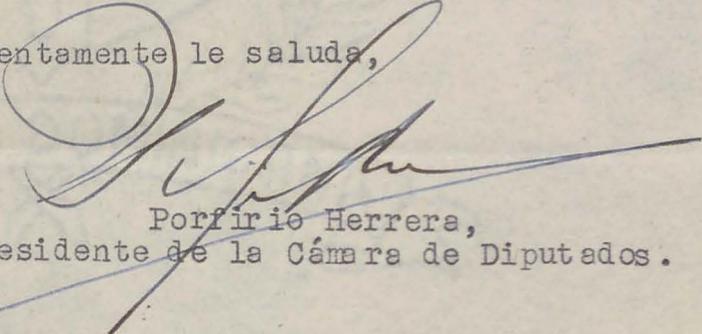
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 10 de fecha 21 de agosto junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 505, de 1944, que obliga a los farmacéuticos a declarar quincenalmente las existencias de medicamentos antipalúdicos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
21 de agosto, 1947

0010

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 505, de 1944, que obliga a los farmacéuticos a declarar quincenalmente las existencias de medicamentos antipalúdicos.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

61/9437



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24082

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10. de septiembre, 1947.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a usted que la Ley votada recientemente por el Congreso, por cuyo medio se deroga la número 505 del 3 de febrero de 1944, que obliga a los farmacéuticos a declarar quincenalmente las existencias de medicamentos antipalúdicos, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1513.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderon,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc  
am/ff.